

RE: Solicitud_continuidad_flujo_aprobación_pólizas_Orden de Compra No. 124971 del 23 de febrero de 2024__EXTURISCOL_ACTA INICIO

ANA MARIA BRICENO CAMPOS <ana.briceno@educacionbogota.gov.co>

Mié 27/03/2024 9:24 PM

Para:YENNY YICEL SUATERNA PARRA <ysuaterna@educacionbogota.gov.co>

aprobado

De: YENNY YICEL SUATERNA PARRA <ysuaterna@educacionbogota.gov.co>

Enviado el: miércoles, 27 de marzo de 2024 7:52 p. m.

Para: ANA MARIA BRICENO CAMPOS <ana.briceno@educacionbogota.gov.co>

CC: NANCY GUAYABO RODRIGUEZ <nguayabo@educacionbogota.gov.co>

Asunto: Solicitud_continuidad_flujo_aprobación_pólizas_Orden de Compra No. 124971 del 23 de febrero de 2024__EXTURISCOL_ACTA INICIO

Buen día Jefe,

De manera atenta remito CAP y póliza de la Orden de Compra No. 124971 del 23 de febrero de 2023, expedida para amparar Acta de Inicio de fecha 04 de marzo del 2024, suscrita con EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SAS Nit 860.079.217-1, para su aprobación.

Es una Orden de Compra por tanto no se realiza aprobación en plataforma.

Una vez sean aprobadas las garantías, serán remitidas a la supervisión para su conocimiento y publicación en tienda virtual.

Adicionalmente, las pólizas fueron validadas en la página de la Aseguradora como se evidencia en la captura de pantalla:

Datos de la póliza

Estado:

Vigente

Número de póliza:

14-44-101204544

Fecha de expedición:

martes, 19 de marzo de 2024

Asegurado:

BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION

Inicio de vigencia:

viernes, 23 de febrero de 2024

Valor total asegurado:

\$ 254.102.858

Número de anexo:

2

Ramo:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Tomador:

EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Fin vigencia:

sábado, 17 de julio de 2027

Consultar de nuevo

9. GARANTÍAS:		
Constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9 Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, una garantía en los términos establecidos en el numeral 14.2, Garantía de cumplimiento a favor de la Entidad, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial de pasajeros II CCE-144-2023.		
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y tres (3) años más.

Avenida El Dorado N° 66-63 PBX: 3241000 www.educacionbogota.edu.co Línea 195 11-IF-021 V.1
Página: 31 de 39

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023
---	--

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más. Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.
PARÁGRAFO 1º: EL PROVEEDOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

Cordialmente,



YENNY YICEL SUATERNALPARRA
Profesional Universitario
Oficina de Contratos
Secretaría Distrital de Educación
Av. El Dorado No. 66 - 63
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

PARA: DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA Orden de Compra
DIRECCION DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

DE: ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS
OFICINA DE CONTRATOS

REFERENCIA: Orden de Compra No. 124971 del 23 de febrero de 2024
Acuerdo Marco: CCE-144-2023.
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SAS
NIT. No 860.079.217-1

FECHA DE APROBACION: 27 de marzo de 2024

La Oficina de Contratos de la SED **APRUEBA** la garantía constituida en relación con el contrato de la referencia, en los términos legalmente requeridos, expedida para amparar Acta de Inicio del 04/03/2024, cuyos aspectos generales se precisan así:

RADICADO: I-2024-38220 del 27 de marzo de 2024
GARANTE O ASEGURADOR: SEGUROS DEL ESTADO.
BENEFICIARIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION
AFIANZADO O TOMADOR: **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SAS**
GARANTIAS: Póliza de Cumplimiento N° 14-44-101204544, Anexo 2
Expedida: 19/03/2024

RIESGOS AMPARADOS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	(Desde)	(Hasta)	
CUMPLIMIENTO	23/02/2024	17/01/2025	\$127.051.428,79
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	23/02/2024	17/07/2027	\$127.051.428,79

IMPORTANTE: Para la aprobación de cada pago, es responsabilidad del supervisor y/o interventor verificar: 1. Vigencia de la(s) garantía(s). 2. Cumplimiento del contratista de las obligaciones, incluidas las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

Se recuerda a la supervisión, que para efectos de la suscripción del acta de inicio se requiere previamente, la expedición del CRP y la aprobación de la garantía.

ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS
Jefe Oficina de Contratos

Elaboró: Yenny Suatena - Profesional Universitario
Original: Archivo Expediente

MEMORANDO

Marzo 26 de 2024

Radicado	I-2024-38220
Fecha	27-03-2024
No. Referencia	Ver asunto

PARA: ANA MARIA BRICEÑO CAMPOS
Jefe Oficina de Contratos

DE: DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
Director de Bienestar Estudiantil

ASUNTO: Remisión póliza Orden de Compra **124971** del Programa de Movilidad Escolar del Distrito (PME).

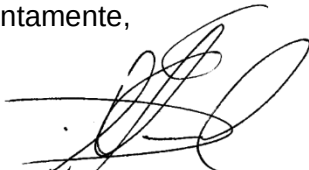
Estimada Liliana,

Remito póliza **No. 14-44 101204544**, correspondiente al **anexo 2**, para la suscripción del acta de inicio de la OC 124971, emitida por **SEGUROS DEL ESTADO.**, presentadas por el proveedor **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SAS - EXTURISCOL**, para su revisión y aprobación.

Se adjunta concepto de la Interventoría PC-PC22-01978-2024.

Quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

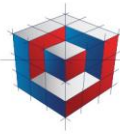
Atentamente,



DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
Director de Bienestar Estudiantil

Anexos: Concepto PC-PC22-01978-2024
1 póliza

Revisó: Juan Carlos Zambrano - Líder de Control de la Operación -DBE 
Proyecto: Ana del Pilar Gutiérrez – Contratista de Control de la Operación DBE



PC-PC22-01978-2024

Al contestar por favor cite este número de consecutivo

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2024

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

Atn. Juan Carlos Zambrano Grisales

Coordinador control de la operación

Dirección de Bienestar Estudiantil

Av. Calle 26 No. 66-63

Ciudad

Referencia: Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 4339147 del 23 de diciembre de 2022. Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar

Asunto: Concepto garantías en virtud de la orden de compra 124971 Segmento 6, por la suscripción de acta de inicio del 04/03/2024.

Cordial Saludo,

En atención a la suscripción del acta de inicio de la orden de compra No. 124971 suscrita entre la SED y la Empresa Colombiana de Servicios Especiales y Turismo S.A.S. - Exturiscol, de acuerdo a las condiciones del Acuerdo Marco No. CCE-144-2023 esta firma interventora solicitó al Contratista emitir un anexo mediante el cual se incluyera anotación de conocimiento de suscripción de acta de inicio, atendiendo las condiciones particulares que deben ser incluidas en estos documentos que no son contenidas en el Acuerdo marco, por lo que atendiendo a que, en materia de seguros, todo lo que acaezca o presente en el desarrollo de un contrato estatal, orden de servicio y órdenes de compra, se coloca en conocimiento por las Compañías Aseguradoras, por lo que a continuación se remite el análisis correspondiente:

Dicho documento fue firmado el 04 de marzo de 2024, la interventoría solicitó mediante comunicado PC-PC22-01897-2024 la actualización de la garantía con el fin de que la compañía aseguradora informe el conocimiento y aceptación del acta de inicio, sin modificar más datos conforme el numeral 14.2 del Acuerdo Marco, por lo que el Contratista allegó el anexo No. 2 de la Garantía No. 14-44-101204544, el cual cumple con las condiciones contractuales. A continuación, el análisis detallado del mencionado anexo:

Aseguradora GUC	Tomador GUC	Asegurado GUC	Beneficiario GUC
Seguros del Estado S.A NIT. 860.009.578-6	Empresa Colombiana de Servicios Especiales y Turismo Sociedad por Acciones Simplificada NIT 860.079.217-1	Bogotá Distrito Capital Secretaría de Educación NIT 899.999.061-9	Bogotá Distrito Capital Secretaría de Educación NIT 899.999.061-9
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Consolidado general garantías y sus amparos

AMPAROS DE LAS PÓLIZAS	NÚMERO POLIZA	ANE.	FECHA EMISIÓN	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
					desde	hasta
Cumplimiento del Contrato	14-44-101204544	2	19/03/2024	\$ 127.051.428,79	23/02/2024	17/01/2025
				CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Pago de Salarios y prestaciones sociales				\$ 127.051.428,79	23/02/2024	17/07/2027
				CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ACLARACIONES / OBJETO DEL ANEXO GUC						
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2024 A LA ORDEN DE COMPRA 124971						
CUMPLE						



Ahora bien, en atención a la Circular 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta interventoría realizó validación web de la Garantía Única de Cumplimiento, objeto del presente análisis, tal como se observa en la siguiente imagen:

Datos de la póliza

Estado:

Vigente

Número de póliza:

14-44-101204544

Fecha de expedición:

martes, 19 de marzo de 2024

Asegurado:

BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION

Inicio de vigencia:

viernes, 23 de febrero de 2024

Valor total asegurado:

\$ 254.102.858

Número de anexo:

2

Ramo:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Tomador:

EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Fin vigencia:

sábado, 17 de julio de 2027

Fuente: <https://consultapoliza.segurosdelestado.com/ConsultaPoliza/> - Consulta del 26/03/2024

Así las cosas, a criterio de esta interventoría el **anexo No. 2 de la Garantía Única de Cumplimiento No. 14-44-101204544, cumple** con las condiciones establecidas en el numeral 14.2 del Acuerdo Marco No. CCE-144-2023 así como la anotación de conocimiento y aceptación respecto del acta de inicio; por lo cual esta interventoría queda atenta a la decisión que adopte la Entidad en cuanto a su aprobación o no.

Cordialmente,

Otto Patiño Rivera

Director de Interventoría

SCAIN CONSULTORIA S.A.S. BIC

opatino@scaain.co

movilidad@tecniestrategia.com

juridico.movilidad@scaain.co

Elaboró: CMAP

Revisó: OPR

C.C. Consecutivo

Anexos: PC-PC22-01897-2024

S6SI2024. 14-44-101204544 Ane. 2



PC-PC22-01897-2024

Al contestar por favor cite este número de consecutivo

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

Señores

EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SAS - EXTURISCOL

Atn. Oscar Arturo Parra Rodríguez

Segmento 6

secretariagestion2022@gmail.com

exturiscol.fenix@gmail.com

pabloochoananez@gmail.com

exturiscol.fenix@gmail.com

Ciudad

Referencia: Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 4339147 del 23 de diciembre de 2022. Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar.

Asunto: Solicitud de anexo de la póliza constituida en el marco de la Orden de Compra No. 124971 - Suscripción de Acta de inicio segmento 6.

Cordial Saludo,

Como interventores de la orden de compra del asunto, y en atención a lo descrito en el Acuerdo Marco No. CCE-144-2023, se requiere que el contratista en un plazo máximo dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación allegue el anexo de conocimiento respecto a la suscripción del acta de inicio.

1. El anexo debe contener anotación del conocimiento y aceptación por parte de la compañía aseguradora del Acta de Inicio suscrita el 04 de marzo de 2024.
2. El inicio de vigencia de la garantía **NO debe ser ajustada** teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 14.2 del Acuerdo, que menciona que ***“(…) La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. (…)”*** cuya fecha corresponde al 23 de febrero de 2024.

Así mismo, esta interventoría se presentar al Contratista las siguientes recomendaciones:

1. La expedición de las garantías debe cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, documentos contractuales y precontractuales, así como, con las indicaciones de la Entidad.
2. Se remita respuesta consolidada, completa y de fondo a esta interventoría, respondiendo el correo mediante el cual se allega el presente requerimiento.
3. Los anexos deben ser allegados con la completitud de información, firmas y demás que acredite la validez del documento.
4. El anexo debe contener el acta de inicio y la fecha de suscripción del acta de inicio.
5. La Respuesta debe realizarse de manera independiente, por cada Contrato. En el caso, de emitirla sobre el mismo correo, deberá individualizar claramente la información y soportes de cada Contrato suscrito por ustedes.



Adicionalmente, esta interventoría advierte que las garantías deben estar vigentes durante la etapa de liquidación, así como, deberá realizar los ajustes en tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de las modificaciones, adiciones y/o prórrogas, **sin previo requerimiento de la interventoría.**

Así las cosas, esta firma interventora queda atenta a la respuesta que emitan, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la presente, al correo electrónico juridico.movilidad@scaín.co, se solicita al Contratista atender los tiempos contractuales y señalados en el presente comunicado que le permita acreditar el cumplimiento de los términos suscritos por ustedes con la Entidad.

Cordialmente,

Otto Patiño Rivera
Director de Interventoría
SCAIN CONSULTORIA S.A.S. BIC
opatino@scaín.co
movilidad@tecniestrategia.com

C.C. Consecutivo

Elaboró: CMAP
Aprobó: OPR

Anexos: Acta de inicio del 04 de marzo de 2024.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHAPINERO						COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-44-101204544		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
19 03 2024			23 02 2024			00:00	17 07 2027			23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA			IDENTIFICACIÓN NIT: 860.079.217-1		
DIRECCIÓN: CR 11 NRO. 71 - 40 OF 302			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2129711		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DE EDUCACION			IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.061-9		
DIRECCIÓN: Avenida El Dorado No. 66-63			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 3241000		

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA N 124971 CUYO OBJETO DE JUSTIFICACION ES PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, CON LOS VEHICULOS QUE REQUIERA LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL - SEGMENTO 6

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/02/2024	17/01/2025	\$127,051,428.79	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23/02/2024	17/07/2027	\$127,051,428.79	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE SEGUROS DEL ESTADO S. A. TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2024 A LA ORDEN DE COMPRA 124971

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****254,102,857.58	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CYMASEGUROS LTDA CONSULTORES DE SEG	4658	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-44-101204544

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14	NO.PÓLIZA 14-44-101204544	ANEXO 2
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
19 03 2024	23 02 2024			00:00	17 07 2027	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	IDENTIFICACIÓN NIT: 860.079.217-1
DIRECCIÓN: CR 11 NRO. 71 - 40 OF 302	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2129711

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.061-9
DIRECCIÓN: Avenida El Dorado No. 66-63	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 3241000
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****254,102,857.58	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CYMA SEGUROS LTDA CONSULTORES DE SEG	4658	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHAPINERO				COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-44-101204544		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA				
19 03 2024			23 02 2024			00:00	17 07 2027			23:59					

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		IDENTIFICACIÓN NIT: 860.079.217-1	
DIRECCIÓN: CR 11 NRO. 71 - 40 OF 302		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 2129711	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.061-9	
DIRECCIÓN: Avenida El Dorado No. 66-63		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 3241000	

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-44-101204544

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DLF004658A

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Fecha de Elaboración

05

01

24

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el sistema legal colombiano, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes gozan de una protección especial, cuya base se encuentra fundamentada en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Al respecto, el artículo 44 de la Constitución impone a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger la niñez para garantizar su desarrollo armónico e integral. En este sentido, los derechos de los niños se consideran fundamentales para todos los efectos, permitiendo asegurar su ejercicio y goce con total plenitud.

Al mismo tiempo, el artículo 45 Constitucional señala que “(...) el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

El artículo 67 ibidem, a su vez dispone la educación como “(...) derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social. El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y corresponde al Estado “[...] regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

En concurrencia con lo dispuesto por la Carta Política, como en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece un marco normativo encaminado a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Bajo esta mirada el derecho a la educación tiene varias connotaciones, la primera de carácter personalísimo y la segunda, de servicio público con una función social. En este sentido, lograr garantizar el derecho a la educación, y particularmente lo relacionado con una formación acorde con sus habilidades, cultura, tradiciones etc., exige cumplir con las obligaciones académicas y disciplinarias correspondientes.

Por su parte en el artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) se señala que las obligaciones en cabeza de las instituciones educativas deben estar encaminadas a facilitar el acceso a las niñas, niños y adolescentes al sistema educativo; así como también, garantizar su permanencia, brindar una educación adecuada y de calidad, facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo, abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y ahondar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa. Como servicio público, se destacan las obligaciones estatales de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo. La dinámica social permite el desarrollo del individuo en forma integral, en la medida en que permite forjar procesos de sinergia automáticos y de renovación constante, que se materializan en espacios de discusión y crecimiento común, que se refleja en el proceso de formación personal, social, y cultural de carácter permanente.

De esta manera el Código de la Infancia y la Adolescencia ha establecido que debe prevalecer el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, en su artículo 3° señala la prevalencia de los derechos cuya obligación de los Estados es proteger.

La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley de Educación, consagra a la familia como primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma, establece que tanto el Estado como la sociedad deberán garantizar la protección, la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social.

De acuerdo con la Ley 715 de 2001¹, y con base en el marco constitucional anteriormente anotado, le compete al Estado Colombiano asegurar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo. En consecuencia, se han desarrollado diferentes alternativas para cumplir estos preceptos y los establecidos en la Ley 115 de 1994.

¹ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Ahora bien, el Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, en materia de educación:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

(...)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones”.

De igual forma, con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la educación a nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Distrito Capital, se creó la Secretaría de Educación del Distrito, por medio del Acuerdo 26 de 1955; posteriormente a través del Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se determinó la naturaleza, objeto y funciones de la SED, y en su artículo 82 señaló que, “la Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral”.

En razón a lo anterior, es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito, desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que benefician a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la Ciudad.

Por su parte, el Acuerdo 273 de 2007² del Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 2°, estableció que la Secretaría de Educación del Distrito, cuando no pueda suministrar el servicio educativo cerca de la residencia del estudiante brindará el servicio de transporte escolar en dos modalidades: a) Transporte escolar en rutas contratadas por la Secretaría o b) Subsidio de Transporte; ambas modalidades condicionadas a la asistencia escolar, con el objetivo de garantizar la asistencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial del Distrito. Del mismo modo, señaló que la SED es la competente para reglamentar los mecanismos para la determinación de beneficiarios, el otorgamiento de los cupos y subsidios respectivos.

En ese sentido, el Decreto Distrital 310 del 29 de julio de 2022, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito*”, estableció la estructura organizacional, en la que se encuentra la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, cuyas funciones se encuentran contenidas en el artículo 28, estableciendo entre otras, las siguientes “(B) Formular, dirigir y coordinar los programas y proyectos de disponibilidad, acceso y permanencia, (...) (E) Formular en coordinación con la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, programas y proyectos que disminuyan la deserción y repitencia escolar, (F) Definir los mecanismos y condiciones de acceso a los subsidios, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, (...) (J) Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar, y velar por el cumplimiento de las normas legales sobre seguridad y protección de los estudiantes”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 30 del mismo Decreto estableció como funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil: “(A) Dirigir y ejecutar las políticas de bienestar dirigidas a los estudiantes de colegios distritales en las áreas de alimentación, transporte escolar, subsidios, accidentalidad y salud preventiva”, (B) “Dirigir y controlar la prestación de los servicios de alimentación y transporte escolar, (G) Realizar y actualizar los estudios de costos sobre alimentación escolar, transporte y seguros estudiantiles”; y (H) “Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que regulan el transporte escolar en el Distrito”, entre otras.

En este sentido, la Dirección de Bienestar Estudiantil a través del Programa de Movilidad Escolar – PME tiene como objetivo “Promover el acceso, permanencia y asistencia escolar, ofreciendo diferentes modalidades de movilidad escolar, en forma segura,

² Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

sostenible y eficiente”, mediante el apoyo al desplazamiento de los estudiantes de las instituciones educativas urbanas y rurales con matrícula oficial.

Por su parte, la SED expidió la Resolución 039 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se unifican los criterios y condiciones generales del Programa de Movilidad Escolar en sus diferentes modalidades", con el fin de reglamentar las condiciones, los requisitos y criterios para el desplazamiento adecuado, seguro y sostenible de la comunidad educativa en las siguientes modalidades a saber:

- (i) Ruta Escolar.
- (ii) Subsidio de Transporte.
- (iii) Al Colegio en Bici.
- (iv) Ciempiés

Es importante indicar que las modalidades de (iii) al colegio en Bici y (iv) Ciempiés se desarrollan a través de convenio interadministrativo suscrito entre la SED y la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) que tiene por objeto: "aunar esfuerzos en el marco de sus competencias, para ello la SED realiza unos aportes de recursos con destino a SDM que permiten dar cumplimiento a lo pactado y a la vez las entidades realizan seguimiento y control a las actividades descritas, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones de cada modalidad a través de la interventoría y comités técnicos".

Frente a la modalidad: (i) Ruta Escolar, la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, presta el servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiarios del Proyecto 7736 "Fortalecimiento del Bienestar Estudiantil" en el cual se encuentra el componente de "Programa de Movilidad Escolar" cuyo objetivo consiste en promover el acceso y la permanencia en el sistema educativo oficial. Es por ello que, la Dirección de Bienestar Estudiantil, vela por garantizar las rutas escolares, como una de sus modalidades que contribuye a materializar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, ofreciendo rutas escolares (urbanas y rurales), que cumplan con los recorridos Paradero – Colegio – Paradero, durante el calendario escolar, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo, que hace parte de la Resolución Distrital No. 039 de 2018; estas rutas prestan el servicio en las 20 localidades de Bogotá.

Lo anterior justifica la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte específicamente para el segmento escolar, en la región de cobertura 11 (BOGOTÁ) descrita en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II CCE-144-2023.

De igual forma, la Secretaría de Educación del Distrito desarrolla el proyecto "Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y el uso del tiempo escolar" a cargo de la Dirección de Preescolar y Básica, cuyo objetivo general se circunscribe a aumentar el tiempo escolar de los estudiantes del Sistema Educativo Oficial. Para ello implementa estrategias en ambientes de aprendizaje innovadores del colegio y la ciudad, fortaleciendo las competencias básicas y de formación integral y que permitan el uso de espacios históricos, recreativos, deportivos, artísticos, y académicos del colegio y la ciudad, como escenarios pedagógicos de aprendizaje que contribuyen a generar entornos y ambientes seguros, articulando el trabajo colaborativo de orden interinstitucional e intersectorial.

Ahora bien, la SED suscribió con SCAIN CONSULTORIA S.A.S. BIC el contrato CO1.PCCNTR. 4339147 de 2022, cuyo objeto es: "realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar", quien proyectó el agotamiento de recursos disponibles por cada una de las tipologías de los contratos actuales para la prestación de servicios de rutas escolares, mediante comunicación No. PC-PC22-01549-2023 remitida el día 15 de diciembre del 2023; en la cual señala lo siguiente "(...) Se presenta el análisis técnico y financiero para efecto que la SED en su calidad de Entidad Líder de la necesidad, analice, considere y decida si se procede a realizar la modificación contractual necesaria para el traslado de recursos entre tipologías o las demás definiciones de carácter contractual tendientes a atender la prestación del servicio de rutas (...)". Se revisó el ejercicio presentado por la secretaría encontrando que los segmentos en los cuales el recurso se agotaría en la vigencia 2023 coincide con los presentados en el análisis de la interventoría (...).

Nota: La Secretaría de Educación del Distrito puede colocar órdenes de compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco No. CCE-AMP-144-2023 y su prórroga, en caso de que ocurra, así como, la vigencia de las órdenes de compra puede extenderse hasta una fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución del mencionado acuerdo, por un término adicional no mayor a 12 meses, tal como lo define el numeral 11 del Acuerdo Marco. (...).

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Para garantizar la prestación del servicio de rutas escolares a los estudiantes a partir del 23 de enero de 2023, la SED adelantó la Subasta Inversa Electrónica en diciembre de 2022, con una proyección de los servicios a contratar a partir de la matrícula del mismo año y la sábana de rutas 2022. A continuación, se relaciona los segmentos:

SEGMENTO	LOCALIDAD
1	CHAPINERO
	USAQUÉN
2	SUBA
3	SUBA
4	BARRIOS UNIDOS
	CHAPINERO
	TEUSAQUILLO
5	BARRIOS UNIDOS
	ENGATIVÁ
	SUBA
6	ENGATIVÁ
7	ENGATIVÁ
8	SAN CRISTÓBAL
	SANTA FE
	SANTA FE
9	ANTONIO NARIÑO
	LOS MÁRTIRES
	SANTA FE
	SANTA FE
10	BARRIOS UNIDOS
	KENNEDY
	LOS MÁRTIRES
	PUENTE ARANDA
11	FONTIBÓN
	KENNEDY
	LOS MÁRTIRES
12	BOSA
	KENNEDY
13	BOSA
14	BOSA
15	RAFAEL URIBE URIBE
	SAN CRISTÓBAL
16	RAFAEL URIBE
	RAFAEL URIBE URIBE
	SAN CRISTÓBAL
17	RAFAEL URIBE URIBE
18	BOSA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

	KENNEDY
	PUENTE ARANDA
	TUNJUELITO
19	SAN CRISTÓBAL
	USME
20	RAFAEL URIBE URIBE
	TUNJUELITO
21	CIUDAD BOLÍVAR
	TUNJUELITO
22	CIUDAD BOLÍVAR
23	USME
24	CIUDAD BOLÍVAR
25	CIUDAD BOLÍVAR
26	CIUDAD BOLÍVAR
27	SAN JUAN DE SUMAPAZ

Es pertinente indicar que, de los 27 segmentos publicados, fueron adjudicados 23 segmentos, mientras que 4 de ellos (los segmentos 2, 4, 17 y 19), fueron declarados desiertos como lo indica la resolución No. 0351 del 1 de diciembre de 2022 y resolución No. 0402 del 27 de diciembre 2022; lo que implicó una reasignación de dichos segmentos entre los adjudicados, para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar. Adicionalmente, se presentaron mejoras en el esquema progresivo de la programación para la activación de las rutas y se contó con la prestación del servicio desde el inicio del calendario escolar, lo que permitió realizar la activación progresiva de las rutas durante el primer mes, alcanzando más del 90% de activación en las cuatro primeras semanas del calendario escolar, situación que históricamente tardaba hasta el primer trimestre. En consecuencia, se dio cumplimiento a la meta y un agotamiento de los recursos por tipologías y segmentos en un menor tiempo del inicialmente previsto, lo que conllevó a realizar redistribuciones entre tipologías en los contratos de los segmentos que lo requirieron y adicionar recursos hasta el tope permitido por la Ley.

Posteriormente durante el segundo semestre de 2023, se llevó a cabo el proceso de contratación de rutas escolares a través del Acuerdo Marco de precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II CCE-144-2023, en el que se adjudicaron un total de veintisiete (27) segmentos de operación. Sin embargo, teniendo en cuenta la dinámica de la operación al inicio del calendario escolar, se prevé que los recursos de algunos segmentos se agotarán durante los meses de enero y febrero de 2024, razón por la cual, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación para garantizar la prestación del servicio de los 26 segmentos o lotes así: 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12 – 13 – 14 – 15 – 16 – 17 – 18 – 19 – 20 – 21 – 23 – 24 – 25 – 26 – 27.

En consecuencia, resulta necesario disponer de un total estimado de 1.253 rutas escolares regulares (Paradero – IED – Paradero) y 1.867 rutas escolares complementarias (IED- otros escenarios pedagógicos – IED), para el transporte de estudiantes durante el calendario escolar.

Para un mejor entendimiento, a continuación, se describen las rutas escolares con las que se atiende a la población general de estudiantes así:

- Ruta regular urbana: Corresponde al servicio operado dentro del perímetro urbano de la ciudad, realizando el recorrido: paradero – Institución Educativa Distrital (IED) zona urbana – paradero, definido por el horario y jornada académica de cada Institución educativa. El número de paraderos se establece en función de la cercanía del punto de origen de los beneficiarios de cada ruta.
- Ruta regular rural: Corresponde al servicio diario de: paradero – Institución Educativa Distrital (IED) zona rural – paradero, definido por el horario y jornada académica de cada Institución educativa. El número de paraderos se establece en función de la cercanía del punto de origen de los beneficiarios de cada ruta.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

- Ruta regular Sumapaz: Corresponde al servicio diario de: paradero – Institución Educativa Distrital (IED) – paradero, definido por el horario y jornada académica de cada Institución Educativa y sedes de la localidad 20 de Sumapaz. El número de paraderos se establece en función de la cercanía del punto de origen de los beneficiarios de cada ruta.

Existen algunas rutas que permiten el transporte de poblaciones específicas con necesidades particulares. Actualmente, se cuenta con las siguientes rutas escolares con enfoque diferencial:

- Comunidad indígena: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una comunidad indígena, hacia la institución educativa correspondiente. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito.
- Rutas de fundación: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a una fundación hacia la institución educativa correspondiente. Estas solicitudes surgen por requerimiento de las instituciones educativas donde requieren atender a esta población estudiantil.
- Rutas aulas refugio: Rutas para el traslado de estudiantes pertenecientes a la Estrategia Aula Refugio. Las solicitudes para la implementación de estas rutas surgen por requerimiento de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, las cuales tienen una condición especial debido a que son rutas donde se transportan estudiantes de especial protección o que está en riesgo su integridad personal.
- Rutas para estudiantes con movilidad reducida: Rutas que requieren vehículos con condiciones específicas como rampas o plataformas de acceso que garantizan el traslado adecuado de los estudiantes en condición de discapacidad hacia sus instituciones educativas. En este tipo de rutas también se transportan estudiantes sin condición de discapacidad.

Adicional a las categorías de las rutas descritas anteriormente, el Programa de Movilidad Escolar tiene rutas escolares denominadas Rutas de Traslado, las cuales corresponden al servicio de transporte de estudiantes matriculados en establecimientos educativos en los que, por las condiciones de la planta física o en casos de emergencia, se requiere realizar las actividades educativas en una sede provisional, que puede ser distante de las instalaciones del establecimiento educativo donde están matriculados. Un ejemplo de esta situación ocurre cuando se lleva a cabo por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, una restitución o mejoramiento en la planta física de alguna sede de una institución educativa, intervención que obliga a que parcial o totalmente la población estudiantil deba ser trasladada temporalmente a otro lugar para asistir a sus actividades académicas.

Para garantizar la prestación de las rutas escolares, el equipo técnico de la Dirección de Bienestar Estudiantil construye los trazados de las rutas de cada Institución Educativa que requiera el servicio, así como elementos fundamentales para la operación de las rutas a partir de los cuales se garantiza un desplazamiento adecuado de todos los estudiantes beneficiarios, teniendo como referente principal la Seguridad Vial. Estos elementos corresponden a:

- Sábana de Rutas: Documento en el cual se encuentra establecida la programación de las rutas, incluye los datos de la institución educativa que atiende cada ruta, el origen y destino (localidad de ubicación de los beneficiarios y de la institución educativa), clase de vehículo, horarios, población a atender, jornada académica, entre otras características, de cada ruta.
- Dinámica de paraderos: Documento en el cual se encuentran los paraderos que componen el recorrido de cada una de las rutas escolares, el cual cuenta con información como código de la ruta, horario, dirección, descripción y coordenadas geográficas de cada paradero, entre otros.
- Trazados de rutas: Corresponde a la representación gráfica de cada recorrido que debe realizar una ruta escolar. Estos archivos se construyen a partir de los paraderos establecidos en cada ruta, generando un esquema de ruteo caracterizado por el recorrido más corto entre 2 puntos; sin embargo, debido a particularidades como el ancho de algunas vías o el radio de giro en ciertos sectores, este recorrido más corto puede tener variaciones, buscando siempre la seguridad de los estudiantes beneficiarios, así como las condiciones requeridas que determinan las características y tipología de los vehículos necesarios para la prestación del servicio de transporte.

En este orden de ideas, el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, tendrá como finalidad el desplazamiento de los estudiantes con matrícula oficial del Distrito Capital desde y hacia las Instituciones Educativas Distritales, escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, ubicados en las localidades del Distrito Capital.

Se entiende por servicio público de transporte terrestre automotor especial aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas en condición

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

de discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Dentro de las modalidades del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015 contempla la modalidad **escolar**, entendida como aquella que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

Por otra parte, es importante mencionar que los servicios de transporte escolar son servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, por tanto pueden ser agrupados como servicios homogéneos para su contratación y pueden ser utilizados por varias entidades públicas; así, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.7., modificado por el artículo 1º del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", se determina la "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios", para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital, señalando además que éstas están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la entidad requiere contratar, para el año escolar 2024, el servicio de transporte especial de personas, mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, en la modalidad: "vehículos con motor de combustión interna", para la Zona 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento "escolar" con vehículos: Bus, Buseta y Microbús.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes, es procedente que la entidad adelante nuevos eventos de cotización para completar las rutas necesarias para garantizar la prestación del servicio de transporte especial escolar en los segmentos o lotes 1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6 – 7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12 – 13 – 14 – 15 – 16 – 17 – 18 – 19 – 20 – 21 – 23 – 24 – 25 – 26 – 27, los cuales se encuentran descritos en el anexo técnico y que operaran el calendario escolar 2024

Finalmente, la presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones "7736 – Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación y movilidad escolares en Bogotá".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

a. OBJETO: Prestar el servicio de transporte especial escolar con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

b. ALCANCE DEL OBJETO:

La ruta escolar es una modalidad de transporte que presta el servicio para el desplazamiento de los estudiantes, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i) paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-escenarios deportivos, artísticos, culturales y demás espacios que determine la SED, ubicados en las localidades del Distrito Capital.-colegio. En casos excepcionales, se prestará el servicio para directivos docentes, docentes, personal administrativo y padres de familia o acudientes, para este particular en todo caso requiere previa autorización por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Se entiende por servicio público de transporte terrestre automotor especial, aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Al respecto cabe precisar que la habilitación que emite el Ministerio de Transporte por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Dentro de las modalidades del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015 contempla la modalidad **escolar**, entendida como aquella que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

El servicio por contratar se realizará según lo establece el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 para la modalidad “vehículos con motor de combustión interna”, para la Zona 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá que incluye las zonas urbanas y rurales, en el segmento “escolar”, vehículos: Bus, Buseta y Microbús.

c. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Descripción de los bienes, obras o servicios a contratar.

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
1	(78) Servicios de transporte, almacenaje y correo	(11) Transporte de pasajeros	(18) Transporte de pasajeros por carretera	78111800 transporte de pasajeros por carretera

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. en las zonas urbana y rural de sus localidades, en caso de requerirse se realizarán recorridos hasta los municipios aledaños al Distrito Capital descritos en la zona de cobertura No. 11 del acuerdo marco CCE-144-2023.

d. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

Para la suscribir de la Orden de Compra, se tendrán en cuenta las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros CCE-144-2023, particularmente lo descrito en la obligación específica de los proveedores del acuerdo marco de precios en la operación secundaria No. 6.2.42 y las disposiciones ambientales correspondientes, de conformidad con el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y las normas vigentes tanto externas como las expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito en materia ambiental.

Por otra parte, la operación de rutas escolares de la presente contratación se realiza en las zonas urbanas y rurales del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se requiere de las siguientes tipologías vehiculares:

Tabla Detalle de plazas disponibles para pasajeros según la tipología de vehículo solicitada.

TIPOS DE VEHÍCULOS	CAPACIDAD DE PASAJEROS
Microbús	Capacidad de 10 a 19 pasajeros
Buseta	Capacidad de 20 a 29 pasajeros
Bus	Capacidad de 30 a 40 pasajeros

*Se aclara que dentro de las plazas disponibles se contempla el puesto del Adulto Acompañante de Ruta.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

e. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES:

Al suscribir el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, el proveedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran consignadas en la cláusula 6 del citado documento.

De igual manera se informa a los proveedores participantes del presente proceso de contratación, que el inicio de la operación de cada orden de compra estará sujeta al agotamiento de los recursos de las órdenes de compra que se encuentra en ejecución de conformidad con las necesidades de la SED.

Hará parte del acta de inicio, además de los aspectos que para cada segmento se requieran, lo siguiente:

Frente a la modalidad de rutas escolares, el manual operativo del Programa de Movilidad Escolar, en el numeral 2.3.1 ruta escolar establece: La ruta escolar es una modalidad de transporte que presta el servicio para el desplazamiento de los estudiantes, en vehículos contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, para los siguientes recorridos: (i) paradero-colegio-paradero, (ii) colegio-otros escenarios pedagógicos-colegio. En casos excepcionales, se prestará el servicio para directivos docentes, docentes, personal administrativo y padres de familia o acudientes, para este particular en todo caso requiere previa autorización por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

Adicionalmente, para garantizar la calidad en la prestación del servicio los contratistas de rutas escolares deben atender de manera expedita los requerimientos, conceptos o consultas de la SED, interventoría contratada o supervisión designada respecto a novedades, PQRS presentadas durante la ejecución del contrato, así:

- a. Prioridad inmediata: el mismo día que se solicite.
- b. Prioridad urgente: máximo 1 día hábil siguiente del día de la solicitud
- c. Prioridad media: máximo 3 días hábiles
- d. Prioridad baja: máximo 5 días hábiles.

Nota: Dentro de la prioridad inmediata se contemplan situaciones de orden público, que afecten a la comunidad educativa, la operación, o cualquier situación de origen natural o social que pongan en riesgo la integridad de los beneficiarios

Asimismo, es esencial resaltar que los contratistas deben asistir no solo a los eventos convocados para garantizar el cuidado de los estudiantes, sino también a todas las convocatorias, citaciones y eventos promovidos por la SED con el propósito de supervisar y asegurar temas de seguridad vial, en aras de impulsar de manera constante la mejora del servicio de rutas escolares. La participación activa y comprometida de los contratistas en estos encuentros será un aporte significativo para el avance continuo y garantizar una óptima prestación del servicio de transporte escolar.

f. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA - SED:

Las establecidas en la Cláusula 5 Obligaciones de las Entidades Compradoras del Acuerdo Marco de Precios.

g. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI ☒ X NO ☐

Se encuentran acreditadas ante Colombia Compra Eficiente en virtud del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023.

h. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Hasta el 17 de julio 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra.

i. VALOR ESTIMADO:

El presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de contratación es por valor de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72.518.666.652)**, incluidos los impuestos de ley a que hubiera lugar y que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, distribuido en 26 segmentos como se presenta a continuación:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Segmento	Valor Estimado
1	\$ 3.861.244.718
2	\$ 4.062.036.640
3	\$ 3.297.021.568
4	\$ 2.455.161.701
5	\$ 2.004.987.550
6	\$ 2.044.574.864
7	\$ 4.656.982.626
8	\$ 1.616.720.232
9	\$ 1.390.484.986
10	\$ 2.455.892.362
11	\$ 2.820.138.276
12	\$ 3.168.247.827
13	\$ 2.504.988.872
14	\$ 1.803.573.876
15	\$ 1.191.296.572
16	\$ 3.854.753.732
17	\$ 3.315.394.174
18	\$ 1.621.137.640
19	\$ 2.625.716.148
20	\$ 2.275.243.326
21	\$ 2.839.550.910
23	\$ 3.670.348.546
24	\$ 4.232.598.548
25	\$ 3.291.319.780
26	\$ 2.873.468.360
27	\$ 2.585.782.818
Total general	\$ 72.518.666.652

Para el presente proceso fue expedido el CDP No 35 de fecha 09 de enero de 2024

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento **EL PROVEEDOR** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

PARÁGRAFO 2º: La SED efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

PARÁGRAFO 3º: Es de señalar que el valor unitario por hora para la prestación del servicio de transporte especial escolar contempla el conductor, adulto acompañante y los costos directos e indirectos para la prestación del servicio de acuerdo con el Anexo 3 de Perfiles que incorpora la Adenda 1 del Acuerdo Marco, que sólo aplican para el segmento escolar.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

En consecuencia, para la determinación del presupuesto de cada segmento para la prestación del servicio de transporte especial escolar, con operación en la región 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá, cubriendo las zonas rurales y urbanas, se tuvo en cuenta la metodología descrita en el numeral 4. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO del presente documento y en la cual se tiene en cuenta: el promedio entre los valores unitarios por hora de la media geométrica obtenidos de los precios del Catálogo del Acuerdo Marco y los precios unitarios por hora finales, resultantes del evento de cotización realizado por la SED en el mes de julio de 2023 y el número de horas requeridos por tipología en cada segmento de la operación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las obligaciones del contratista según lo indica el numeral 6.2.24 del Acuerdo Marco: Para el segmento Escolar, el Proveedor debe designar una persona encargada de Coordinar el servicio contratado por la Entidad Compradora. Este Coordinador debe estar en constante contacto con el supervisor de la orden de compra con el fin de resolver los inconvenientes que surjan durante la ejecución de la orden de compra, así como hacer el seguimiento a las actividades de los conductores y acompañantes de ruta que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio de cada Entidad Compradora.

De otra parte, es importante señalar, que al momento en que los transportadores del Acuerdo Marco vayan a realizar sus eventos de cotización para uno o varios de los segmentos establecidos, deben tener en cuenta que:

En el evento de cotización, al momento de presentar su simulador, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1.3. "Obligaciones de los proveedores" de la minuta _definitiva del Acuerdo Marco de Precios que menciona: " (...) (ii) en el evento en el que no cuente con la capacidad transportadora para ejecutar la orden de compra, caso en el cual, deberá justificar dicha situación enviándole a la Entidad Compradora el Acto Administrativo de Fijación de la Capacidad Transportadora Operacional expedido por el Ministerio de Transporte, junto con los contratos firmados con terceros que demuestren que su capacidad transportadora es insuficiente para suministrar el servicio de transporte".

Lo anterior, con el objetivo de evitar retraso administrativo en el proceso de la colocación de la orden de compra, toda vez, que al ofertar sin el lleno de los requisitos obliga a la entidad a solicitar aclaraciones o documentos y, en consecuencia, se generan tiempos adicionales de espera por la respectiva respuesta lo que desgasta no solo a la administración sino a los oferentes y dilata el proceso de colocación de las respectivas órdenes de compra.

Así las cosas, una vez recibidas las cotizaciones, la entidad compradora procederá con la verificación de estas, lo cual incluye el análisis de precios artificialmente bajos, si aplica, y la solicitud de justificación de la estructura de costos que soportan las tarifas ofertadas para la ejecución de la orden de compra. Superadas estas etapas y al determinar el oferente con el menor precio, a este último le serán solicitados los documentos que se relacionan a continuación para la colocación de la orden de compra:

1 Capacidad Transportadora del proveedor para la ejecución de esa orden de compra en particular, conforme a la necesidad establecida en el respectivo segmento.

2. Los documentos de los vehículos con los que el proveedor efectivamente prestará el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros según Anexo 2

3. Perfiles de conductores según anexo 3

4. Perfiles de acompañantes de rutas según anexo 3

Adicional

1. Cédula de ciudadanía del Representante Legal

2. Antecedentes Contraloría del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)

3. Antecedentes Personería del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)

4. Antecedentes Procuraduría del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)

5. Antecedentes Policía del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)

6. Antecedentes RNMC del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)

7. Antecedentes Delitos sexuales Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

8. Autorización Consulta delitos sexuales a nombre de la Secretaría de Educación NIT: 899.999.061-9 firmado por el Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
9. Antecedentes REDAM del Representante Legal (no debe superar 30 días de expedición)
10. Cámara de Comercio (no debe superar 30 días de expedición)
11. Certificado de pago de aportes Parafiscales (no debe superar 30 días de expedición)
- 11.1. Cédula de ciudadanía del Revisor fiscal
- 11.2. Tarjeta profesional del revisor fiscal
- 11.3. Certificación Junta Central de Contadores del Revisor fiscal (no debe superar 3 meses de expedición)
12. Acuerdo Consorcial (si aplica).
13. RUT
14. RIT
15. Certificación Bancaria de la Unión Temporal o Empresa (no debe superar 30 días de expedición)
16. Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación de cada empresa
17. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de cada empresa

Los documentos solicitados, deben allegarse en su totalidad, en formato PDF, un solo archivo y en el orden establecido anteriormente y son indispensables para el perfeccionamiento de la relación contractual, razón por la cual los documentos deben estar vigentes y correctamente diligenciados.

En el caso de oferente plural por cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos aquí referidos.

j. FORMA DE PAGO:

El proveedor debe facturar mes vencido, el valor del servicio efectivamente prestado, adicionalmente frente a esta cláusula las partes acogen lo descrito en la Cláusula 10 "facturación y pago" del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 puesto a disposición de las entidades por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, las facturas deberán ser presentadas con los siguientes soportes y anexos:

- a) Certificación de cumplimiento emitida por la Interventoría frente al servicio prestado por el PROVEEDOR, acompañada de las respectivas planillas diarias debidamente diligenciadas sin enmendaduras, suscritas por el adulto acompañante responsable y el rector de la IED o quien él delegue para tal fin por medio escrito.

Los pagos se harán por medio del Sistema Automático de Pagos -S.A.P.- El proveedor deberá tener en cuenta las entidades bancarias afiliadas al S.A.P. para efectos de abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato

PARÁGRAFO 1o: Dicha información será verificada por parte del Interventor y/o Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2o: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3o: En el evento que **EL PROVEEDOR** no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del **PROVEEDOR** y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4o: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. SDH-000037 del 6 de marzo de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

PARÁGRAFO 5o: Para cada pago se debe presentar como soporte los certificados de cumplimiento, dinámicas de paradero y listado de asistencia de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría de la SED, al concepto cobrado en forma independiente y anexando los demás requerimientos presupuestales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6o: El **PROVEEDOR** deberá, al momento del pago, diligenciar el(los) formato(s) que exija la entidad o directamente la Dirección Financiera de la SED, con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7o: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del presente contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8o: Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución No. SDH-000191 del 22 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 37 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 9o: Cumplir con los requisitos definidos en el artículo 16 del Decreto 189 del 2020, frente a requisitos previos para realizar el efectivo pago en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio a satisfacción, previo cumplimiento de la entrega de los soportes correspondientes al servicio prestado y avalado por la interventoría contratada o supervisión designada.

k. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Corresponde a un Contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por cada uno de los veintiséis (26) segmentos que conforman la presente contratación, de acuerdo con lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1079 de 2015, así como las demás disposiciones vigentes en lo que sean compatible. Bajo las reglas determinadas en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección pertinente para celebrar el contrato cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de transporte especial escolar, con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital”* corresponde a:

Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios o instrumentos de agregación de demanda de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Modificado por el Decreto 142 de 2023, art. 8. *“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...)”*

Asimismo, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía. Según lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, serán causales de selección abreviada: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – creada mediante Decreto 4170 de 2011, tiene como objetivo: “desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado”. Y como una de sus funciones señala el artículo 3°, numeral 7. “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señaló que el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros es de común utilización en las Entidades Estatales. La contratación de este servicio es una actividad que puede y debe estandarizarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano, por lo tanto, llevó a cabo el proceso de contratación No. CCENEG-068-01-2022 y puso en ejecución a partir del 31 de marzo de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025 el “Acuerdo Marco de precios Transporte Terrestre de Pasajeros II - No. CCE-144-2023”.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MYPIMES, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones”*, determina la “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”, establece que: *“Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **están obligadas** a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica. (...)”*. (Negrilla por fuera de texto).

Asimismo, la norma en comento señala en el parágrafo 1, numeral 2, literal a) lo siguiente:

*“ a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) **las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento**; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011”*. (Negrilla por fuera de texto)

Con base en lo anterior, y lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023 vigente desde el 31 de marzo de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2025, la Entidad procedió a verificar el contenido de dicho acuerdo evidenciando que el mismo cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la Secretaría de Educación Distrital.

El Acuerdo Marco tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la puesta en operación, este plazo podrá ser prorrogable por doce (12) meses según lo dispuesto en la cláusula 11 de la minuta del proceso. Así las cosas, la Fecha máxima para colocar órdenes de compra es el 03 de abril de 2025 y la vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra es el 03 de abril de 2026 (fuente <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-transporte-terrestre-especial-de>).

Dentro del Programa de Movilidad Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra la modalidad de Rutas Escolares, la cual incluye la necesidad de transporte terrestre automotor especial de pasajeros definida en el segmento “escolar” contemplado el Acuerdo Marco CCE-144-2023

Por las razones anteriormente expuestas, la SED requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte especial escolar para los estudiantes que lo requieran y para ello adelantará la contratación del mismo a través de la plataforma

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 en esta se encuentran descritas las especificaciones técnicas exigidas para la presente contratación.

Al ser pertinente la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, y de acuerdo con el análisis efectuado por la Entidad, y en términos de las condiciones ofrecidas por el Acuerdo Marco de Precios, se observa que se satisfacen las necesidades específicas de la SED, según lo presentado en el cuadro comparativo, como sigue:

NECESIDADES SED	ACUERDO CCE
Ciudad de operación - Bogotá DC	Dentro de las regiones de operación se encuentra Bogotá
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial escolar	Dentro del acuerdo marco se contempla la operación del segmento escolar.
Capacidad para la operación en la modalidad de rutas escolares del Programa Movilidad Escolar	Contar durante toda la ejecución de la orden de compra con la capacidad transportadora necesaria para garantizar a la entidad compradora la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
Tipos de vehículos: -Bus -Buseta -Microbús	El catálogo del acuerdo marco ofrece la mayoría de las tipologías requeridas por la SED.
Documentos legales vigentes para la prestación del servicio	Garantizar el porte de los documentos legales reglamentarios del vehículo, conductor y acompañante de ruta.
Condiciones óptimas de operación (tales como calidad, legalidad, habilitación) durante la vigencia del contrato.	Mantener las condiciones exigidas de calidad, legalidad, habilitación, certificados, etc.; para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros requerido por las Entidades Compradoras.
Especificaciones técnicas mínimas (tales como, ventanas de emergencia y dispositivo de control seguridad)	El nivel de servicio 1 del acuerdo marco, garantiza las mismas condiciones de los vehículos.
Llevar un proceso de contratación que se ajuste a las condiciones de la SED (presupuesto, tiempo)	Solicitud de eventos de cotización de acuerdo con la necesidad.
Personal para la operación de transporte especial escolar, como el conductor y adulto acompañante.	El acuerdo marco garantiza la prestación del servicio de transporte especial escolar con Adulto Acompañante de ruta.
Garantizar el recorrido de transporte especial escolar por los paraderos definidos por la SED.	Cumplir con las rutas definidas por la entidad compradora para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros acordadas en el Acta de Inicio.
Distintivos de operación en las rutas.	El acuerdo marco contempla la prestación del servicio con una identificación por cada una de las rutas.
Prestación del servicio con algunos vehículos para movilidad reducida	Se contempla incluir en la solicitud de cotización, los vehículos que requieran para movilidad reducida.
Personal con el rol de coordinador operativo de rutas en cada proveedor	El acuerdo marco contempla para el segmento Escolar, que el Proveedor debe designar una persona encargada de Coordinar el servicio contratado por la Entidad Compradora. Este Coordinador debe estar en constante contacto con el supervisor de la orden de compra con el fin de resolver los inconvenientes que surjan durante la ejecución de la orden de compra, así como hacer el seguimiento a las actividades de los conductores y

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

acompañantes de ruta que forman parte del equipo de trabajo para la prestación del servicio de cada Entidad Compradora.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO:

De acuerdo con el estudio de mercado realizado en la operación primaria de la licitación pública CCENEG-068-01-2022 por la Agencia Nacional para la Contratación Colombia Compra Eficiente y una vez revisado por la SED, el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros AMP No. CCE-144-2023, se observa que cumple con las condiciones relacionadas con el segmento escolar como:

- Tipo de vehículo.
- Adulto acompañante de ruta.
- Operación en la región 11 correspondiente a la ciudad de Bogotá
- Cubrimiento en las zonas rurales y urbanas de Bogotá.

A continuación, se presenta la tabla que relaciona algunas características técnicas que, como resultado del análisis del sector de la licitación antes mencionada quedaron establecidas en el AMP:

DESCRIPCIÓN	ACUERDO MARCO DE PRECIOS
Segmentos	4 segmentos por sectores de economía: Escolar, Empresarial, Grupo Específico de usuarios y Salud.
Zonas de Prestación Del Servicio de Transporte Especial e Pasajeros	18 en el país, donde Bogotá D.C. se encuentra en la zona 11.
Tipología Vehículos	Bus, buseta y microbús
Precios / proveedor	Precio / hora / zona / tipología
Contratación del Servicio	Operación Secundaria: Solicitud de Información Formato de Cotización Evento de Cotización Selección Cotización Menor Precio
No. Proveedores	25
Facturación y Pago	Servicios Prestados por hora/día/mes, mes vencido.

4.1 Segmentos de Operación:

Para la estimación del presupuesto, la Entidad se basó en la ejecución de los recursos del periodo noviembre de 2023 y con base en este se priorizan para contratar a través del AMP No. CCE-144-2023, 26 segmentos con el fin de garantizar y dar continuidad a la prestación del servicio de transporte escolar en las siguientes localidades:

SEGMENTO	LOCALIDAD
1	CHAPINERO
	USAQUÉN
2	SUBA
3	SUBA
4	BARRIOS UNIDOS
	CHAPINERO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

		TEUSAQUILLO	
		BARRIOS UNIDOS	
	5	ENGATIVÁ	
		SUBA	
	6	ENGATIVÁ	
	7	ENGATIVÁ	
		SAN CRISTÓBAL	
	8	SANTA FE	
		SANTA FE	
		ANTONIO NARIÑO	
	9	LOS MÁRTIRES	
		SANTA FE	
		SANTA FE	
		BARRIOS UNIDOS	
	10	KENNEDY	
		LOS MÁRTIRES	
		PUENTE ARANDA	
		FONTIBÓN	
	11	KENNEDY	
		LOS MÁRTIRES	
		BOSA	
	12	KENNEDY	
	13	BOSA	
	14	BOSA	
		RAFAEL URIBE URIBE	
	15	SAN CRISTÓBAL	
		RAFAEL URIBE	
	16	RAFAEL URIBE URIBE	
		SAN CRISTÓBAL	
	17	RAFAEL URIBE URIBE	
		BOSA	
	18	KENNEDY	
		PUENTE ARANDA	
		TUNJUELITO	
		SAN CRISTÓBAL	
	19	USME	
		RAFAEL URIBE URIBE	
	20	TUNJUELITO	
	21	CIUDAD BOLÍVAR	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

	TUNJUELITO
23	USME
24	CIUDAD BOLÍVAR
25	CIUDAD BOLÍVAR
26	CIUDAD BOLÍVAR
27	SAN JUAN DE SUMAPAZ

4.2 Rutas Regulares y Rutas Complementarias:

Resultado del análisis realizado, se estimaron para cada segmento la necesidad de rutas regulares y complementarias a contratar como se muestra en la siguiente tabla:

Segmento	Rutas Regulares	Rutas Complementarias
1	68	61
2	81	120
3	60	116
4	43	99
5	43	2
6	29	129
7	78	92
8	30	30
9	18	26
10	28	136
11	53	74
12	59	38
13	62	6
14	15	162
15	24	38
16	70	42
17	72	36
18	28	36
19	35	94
20	51	4
21	40	174
23	66	10
24	57	239
25	53	103
26	57	0
27	33	0
Total	1.253	1.867

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Las cantidades pueden variar dependiendo de las necesidades de las instituciones educativas y la demanda por parte de los estudiantes.

Es importante anotar que el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 - Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros II, cuenta con los segmentos de servicio empresarial, escolar, grupo específico de usuarios y salud. En el segmento escolar, la zona de operación definida es la región 11 que abarca Bogotá D.C., y Cundinamarca, y tiene a disposición las tipologías de vehículo: bus, buseta y microbús.

4.3 Metodología para la estimación del valor unitario por hora:

Para proyectar el presupuesto de cada uno de los segmentos de la operación que se pretenden contratar en este proceso para la vigencia actual, la SED tomó para el cálculo los siguientes parámetros:

- a. La Media geométrica de los valores unitarios por hora, tipología y zona urbana o rural, de las tarifas establecidas en el Catálogo de Precios del AMP de los 25 proveedores adjudicatarios en el segmento escolar.
- b. Los valores unitarios por hora, tipología y zona de operación urbana y rural, que quedaron adjudicados en el proceso adelantado para la contratación de 26 segmentos realizado en el mes de noviembre de 2023.
- c. El número de horas a contratar por segmento, tipología y zona de operación urbana y rural.

Para definir el valor unitario por hora, Se realizó estimación del valor del proceso de contratación de 26 segmentos, el cual asciende a \$72.518.666.652. Este valor se detectó promediando: 1. Valor de las tarifas actuales de las órdenes de compra en ejecución y 2. valor de la media geométrica de los precios del catálogo del Acuerdo marco, ambos ajustados en el 12,07% que corresponde el incremento del salario mínimo para la vigencia 2024. El número de horas corresponde al requerimiento de servicios entre la fecha de agotamiento de recursos de las órdenes de compra en ejecución y el 17 de julio de 2024.

Segmento	Sector	Tipología	Media Geométrica Catalogo ajustada a precios 2024	Valor Hora OC Ajustada a precios 2024	Promedio Valor actual y Catalogo de precios
1	RURAL	BUS	\$ 490.662	\$ 224.702	\$ 357.682
		BUSETA	\$ 415.031	\$ 204.322	\$ 309.677
		MICROBUS	\$ 348.649	\$ 175.581	\$ 262.115
	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 198.213	\$ 280.811
		BUSETA	\$ 312.292	\$ 168.481	\$ 240.386
		MICROBUS	\$ 270.610	\$ 151.363	\$ 210.986
2	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 218.674	\$ 291.041
		BUSETA	\$ 312.292	\$ 196.409	\$ 254.350
		MICROBUS	\$ 270.610	\$ 188.634	\$ 229.622
3	RURAL	BUS	\$ 490.662	\$ 235.153	\$ 362.908
	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 198.213	\$ 280.811
		BUSETA	\$ 312.292	\$ 174.608	\$ 243.450
		MICROBUS	\$ 270.610	\$ 156.408	\$ 213.509
4	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 220.883	\$ 292.145
		BUSETA	\$ 312.292	\$ 186.007	\$ 249.149
		MICROBUS	\$ 270.610	\$ 162.756	\$ 216.683

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

	5	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 218.674	\$ 291.041
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 196.409	\$ 254.350
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 188.634	\$ 229.622
	6	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 180.194	\$ 271.801
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 165.778	\$ 239.035
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 158.106	\$ 214.358
	7	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 215.651	\$ 289.530
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 191.006	\$ 251.649
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 154.037	\$ 212.323
	8	RURAL	BUS	\$ 490.662	\$ 235.153	\$ 362.908
			BUSETA	\$ 415.031	\$ 222.089	\$ 318.560
			MICROBUS	\$ 348.649	\$ 175.581	\$ 262.115
		URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 198.213	\$ 280.811
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 168.481	\$ 240.386
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 158.931	\$ 214.770
	9	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 255.759	\$ 309.583
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 220.883	\$ 266.587
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 186.007	\$ 228.308
	10	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 215.651	\$ 289.530
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 191.006	\$ 251.649
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 154.037	\$ 212.323
	11	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 227.581	\$ 295.495
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 206.334	\$ 259.313
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 178.046	\$ 224.328
	12	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 198.213	\$ 280.811
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 183.798	\$ 248.045
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 169.022	\$ 219.816
	13	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 187.169	\$ 275.288
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 165.778	\$ 239.035
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 169.022	\$ 219.816
	14	RURAL	BUS	\$ 490.662	\$ 189.262	\$ 339.962
			BUSETA	\$ 415.031	\$ 171.196	\$ 293.114
			MICROBUS	\$ 348.649	\$ 134.274	\$ 241.461
		URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 187.169	\$ 275.288
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 165.778	\$ 239.035
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 133.692	\$ 202.151
	15	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 227.581	\$ 295.495

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

			BUSETA	\$ 312.292	\$ 206.334	\$ 259.313	
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 178.046	\$ 224.328	
	16	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 219.720	\$ 291.564	
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 194.609	\$ 253.450	
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 156.943	\$ 213.776	
	17	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 238.321	\$ 300.864	
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 209.257	\$ 260.774	
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 162.756	\$ 216.683	
	18	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 209.025	\$ 286.216	
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 180.734	\$ 246.513	
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 148.840	\$ 209.725	
	19	RURAL	BUS	\$ 490.662	\$ 219.171	\$ 354.917	
			BUSETA	\$ 415.031	\$ 196.409	\$ 305.720	
			MICROBUS	\$ 348.649	\$ 185.928	\$ 267.288	
		URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 207.740	\$ 285.574	
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 190.953	\$ 251.622	
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 179.743	\$ 225.177	
	20	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 198.213	\$ 280.811	
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 180.734	\$ 246.513	
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 176.590	\$ 223.600	
	21	URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 227.581	\$ 295.495	
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 206.334	\$ 259.313	
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 178.046	\$ 224.328	
	23	RURAL	BUS	\$ 490.662	\$ 281.095	\$ 385.879	
			BUSETA	\$ 415.031	\$ 246.602	\$ 330.817	
			MICROBUS	\$ 348.649	\$ 224.621	\$ 286.635	
		URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 258.433	\$ 310.920	
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 224.527	\$ 268.409	
	24	RURAL	BUS	\$ 490.662	\$ 235.153	\$ 362.908	
			BUSETA	\$ 415.031	\$ 222.089	\$ 318.560	
			MICROBUS	\$ 348.649	\$ 212.160	\$ 280.404	
		URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 216.233	\$ 289.820	
			BUSETA	\$ 312.292	\$ 189.924	\$ 251.108	
			MICROBUS	\$ 270.610	\$ 176.590	\$ 223.600	
	25	RURAL	BUS	\$ 490.662	\$ 233.087	\$ 361.874	
			BUSETA	\$ 415.031	\$ 207.866	\$ 311.449	
		URBANO	BUS	\$ 363.408	\$ 216.686	\$ 290.047	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

26	RURAL	BUSETA	\$ 312.292	\$ 201.865	\$ 257.078
		MICROBUS	\$ 270.610	\$ 185.542	\$ 228.076
		BUS	\$ 490.662	\$ 261.281	\$ 375.972
		BUSETA	\$ 415.031	\$ 222.089	\$ 318.560
		MICROBUS	\$ 348.649	\$ 212.160	\$ 280.404
		BUS	\$ 490.662	\$ 281.095	\$ 385.879
27	RURAL	BUSETA	\$ 415.031	\$ 264.061	\$ 339.546
		MICROBUS	\$ 348.649	\$ 246.732	\$ 297.690

Los valores unitarios promedio por hora presentados y que se utilizan para la proyección del presupuesto del presente proceso, reflejan precios homogéneos de acuerdo con el comportamiento del mercado y acordes a la necesidad de la SED.

A continuación, se muestra el resumen de los valores unitarios promedio para cada segmento por tipología y zona de operación urbana y rural:

SEGMENTO	RURAL			URBANO		
	BUS	BUSETA	MICROBUS	BUS	BUSETA	MICROBUS
1	\$ 357.682	\$ 309.677	\$ 262.115	\$ 280.811	\$ 240.386	\$ 210.986
2				\$ 291.041	\$ 254.350	\$ 229.622
3	\$ 362.908			\$ 280.811	\$ 243.450	\$ 213.509
4				\$ 292.145	\$ 249.149	\$ 216.683
5				\$ 291.041	\$ 254.350	\$ 229.622
6				\$ 271.801	\$ 239.035	\$ 214.358
7				\$ 289.530	\$ 251.649	\$ 212.323
8	\$ 362.908	\$ 318.560	\$ 262.115	\$ 280.811	\$ 240.386	\$ 214.770
9				\$ 309.583	\$ 266.587	\$ 228.308
10				\$ 289.530	\$ 251.649	\$ 212.323
11				\$ 295.495	\$ 259.313	\$ 224.328
12				\$ 280.811	\$ 248.045	\$ 219.816
13				\$ 275.288	\$ 239.035	\$ 219.816
14	\$ 339.962	\$ 293.114	\$ 241.461	\$ 275.288	\$ 239.035	\$ 202.151
15				\$ 295.495	\$ 259.313	\$ 224.328
16				\$ 291.564	\$ 253.450	\$ 213.776
17				\$ 300.864	\$ 260.774	\$ 216.683
18				\$ 286.216	\$ 246.513	\$ 209.725
19	\$ 354.917	\$ 305.720	\$ 267.288	\$ 285.574	\$ 251.622	\$ 225.177
20				\$ 280.811	\$ 246.513	\$ 223.600
21				\$ 295.495	\$ 259.313	\$ 224.328
23	\$ 385.879	\$ 330.817	\$ 286.635	\$ 310.920	\$ 268.409	
24	\$ 362.908	\$ 318.560	\$ 280.404	\$ 289.820	\$ 251.108	\$ 223.600

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

25	\$ 361.874	\$ 311.449		\$ 290.047	\$ 257.078	\$ 228.076
26	\$ 375.972	\$ 318.560	\$ 280.404			
27	\$ 385.879	\$ 339.546	\$ 297.690			

Los valores unitarios promedio por hora se multiplicaron por el número de horas proyectadas en la sabana de rutas para cada tipología, con una proyección hasta el 17 de julio de 2024. Es importante anotar que el número de horas estimadas han sido afectadas en un 10% teniendo en cuenta las cancelaciones que pueden impactar la operación de acuerdo con el comportamiento histórico de la operación de rutas en la SED.

Adicionalmente, es de resaltar que la operación de las rutas escolares en el Distrito Capital es dinámica, tal como lo reflejan las sábanas de rutas y el hecho de que el uso de las diferentes tipologías varía constantemente dependiendo de las necesidades de la operación y solicitudes de las IED. La activación de las rutas regulares escolares se hace de manera gradual y progresiva de acuerdo con el comportamiento de la matrícula y la necesidad de la prestación del servicio para los estudiantes beneficiarios del programa. Para las rutas complementarias, su activación se realizará de manera progresiva teniendo en cuenta las actividades que vayan programando las IED.

Dado lo anterior, se proyecta que el plazo de ejecución de las horas a contratar garantiza la prestación del servicio hasta el 17 de julio de la vigencia 2024. A continuación, se presentan el número de horas estimadas para el proceso en cada segmento de acuerdo con la tipología y la zona de operación:

SEGMENTO	RURAL			URBANO			TOTAL GENERAL HORAS
	BUS	BUSETA	MICROBUS	BUS	BUSETA	MICROBUS	
1	4.178	780	340	4.950	1.942	850	13.040
2				5.536	6.104	3.912	15.552
3	1.350			6.438	2.482	1.850	12.120
4				3.408	3.022	3.261	9.691
5				3.750	1.696	2.100	7.546
6				3.624	2.684	1.950	8.258
7				11.686	3.132	2.286	17.104
8	1.350	600	484	388	994	2.146	5.962
9				892	1.186	3.496	5.574
10				3.267	2.828	3.760	9.855
11				3.658	3.982	3.150	10.790
12				5.887	4.646	1.650	12.183
13				4.574	4.936	300	9.810
14	1.200	750	300	2.996	998	198	6.442
15				1.868	1.192	1.472	4.532
16				4.326	5.494	5.618	15.438
17				5.952	2.046	4.574	12.572
18				2.412	1.996	2.092	6.500
19	1.800	1.046	150	3.206	2.022	900	9.124
20				4.898	1.896	1.934	8.728
21				4.572	3.306	2.814	10.692

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

23	2.945	4.704	2.877	344	172		11.042
24	2.049	1.822	546	5.340	4.144	748	14.649
25	3.900	2.100		2.420	1.838	226	10.484
26	4.726	3.115	372				8.213
27	1.134	4.212	2.412				7.758
Total general	24.632	19.129	7.481	96.392	64.738	51.287	263.659

Ahora bien, como se aprecia en la tabla, para la vigencia 2024 se proyecta contratar 263.659 horas, las cuales deben ser pagadas por el cambio de vigencia con base en lo establecido en la Minuta del Acuerdo Marco de Precios Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, Número CCE-144-2023, Clausula 9 – Actualizaciones del Catálogo indica lo siguiente:

“b. Colombia Compra Eficiente actualizará máximo el décimo (10) día hábil de enero de cada año los precios del catálogo para la adquisición del Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros con base en el incremento del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional. Las Órdenes de Compra Vigentes y las Cotizaciones en curso deben ajustarse con el incremento del SMMLV”

Es así como la SED realizó la proyección del valor promedio unitario por hora para la vigencia 2024, atendiendo lo dispuesto en el AMP y ajustando los valores con el incremento del 12.07% establecido por el gobierno nacional en el decreto 2292 de 2023 en dónde se fija el salario mínimo legal para el año 2024.

4.4 Peajes:

En relación con los peajes, el AMP establece en cláusula 5 Obligaciones de la Entidad Compradora, numeral 5.7: “La Entidad Compradora deberá especificar en la solicitud de cotización: (viii) Valor de los peajes de los trayectos”, en la cláusula 8 Precio de los Servicios de Transporte Terrestre Especial Automotor de Pasajeros indica que: “el valor correspondiente a peajes no estará incluido dentro del precio del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros dentro del catálogo, la Entidad Compradora deberá registrar el valor final por este concepto de conformidad con la línea prevista en el simulador para ello y la información recibida por parte de los Proveedores en la solicitud de información.

Por medio del simulador se calculará el valor total del servicio, el cual incluirá: (i) precio del catálogo, (ii) estampillas, tasas y gravámenes cuando apliquen y (iii) peajes, con el fin de determinar el valor oficial de la prestación del servicio”.

Para el efecto, la SED proyectó con base en la ejecución de la orden de compra del segmento 8, el valor de los peajes para los trayectos en la suma de \$5.452.306. Este valor no está incluido en los valores unitarios del Catálogo del AMP y se tendrá en cuenta dentro del presupuesto para el segmento 8, **como un ítem destinado únicamente al reconocimiento de los peajes.**

Los cálculos asociados al rubro de Peajes correspondientes al segmento 8, se elaboran teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El pago de peaje se realiza en un solo recorrido de las rutas R-002 y R-003, las cuales operan de lunes - viernes, y martes y jueves, respectivamente.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

TARIFAS / PEAJES

CATEGORÍA	LOS PATIOS	PEAJE LA CABAÑA	SOPÓ
I	\$ 10.800	\$ 10.800	\$ 10.800
II	\$ 16.900	\$ 16.900	\$ 16.900
III	\$ 26.100	\$ 26.100	\$ 28.400
IV	\$ 38.200	\$ 38.200	\$ 41.800
V	\$ 52.300	\$ 52.300	\$ 57.000
VI	\$ 52.700	\$ 52.700	\$ 57.600
IE	\$ 5.700	\$ 5.700	\$ 2.200
IIA	\$ 6.000		\$ 6.000
IIIE	\$ 11.500	\$ 11.500	\$ 11.500
E. REMOLQUE	\$ 9.300	\$ 9.300	\$ 9.300
E. GRÚA	\$ 7.100	\$ 7.100	\$ 7.100
E. ADICIONAL	\$ 9.600	\$ 9.600	\$ 9.600

Fuente: <https://pob.com.co/servicios/peajes/tarifas-peajes/>

El periodo de ejecución es el comprendido del calendario escolar académico del 2024, de acuerdo con la proyección de la operación de la nueva orden de compra del Segmento 8.

Teniendo en cuenta lo informado por el gobierno Nacional en diferentes medios de comunicación; el costo de los peajes para el 2024 sufrirá un alza aproximadamente del 22% en 2 fases así:

1. La primera fase, obedece al incremento del IPC del 2022 equivalente al 13,12%, el cual será aplicado de enero a junio de 2024. (Fuente: <https://www.elpais.com.co/economia/asi-quedaran-los-costos-de-los-peajes-mas-caros-de-colombia-en-2024-2444.html>)
2. La segunda fase, con base en el IPC del 2023 que está proyectado por el Gobierno en 9,78%, el cual será aplicado de julio a diciembre de 2024. (Fuente: <https://www.portafolio.co/economia/infraestructura/alza-de-peajes-ya-hay-fecha-del-primer-y-segundo-incremento-592996>)

Con lo anterior, se llevó a cabo la proyección del costo de peajes para la vigencia 2024 teniendo en cuenta la resolución 3947 del 30 de octubre de 2023 por medio de la cual se establece el calendario académico del 2024.

Así las cosas, se remite proyección del costo de peajes para las rutas R-002 y R-003 para el segundo recorrido de la prestación del servicio para la vigencia 2024, rutas a las cuales se les reconoció el rubro PEAJES en el 2023.

RUTA	DÍAS DE OPERACIÓN	PEAJES 2024 INCREMENTO 13,12%	PEAJES 2024 INCREMENTO 9,78%	TOTAL
R-002	LUNES A VIERNES (R2)	\$ 1.854.376	\$ 1.993.760	\$ 3.848.136
R-003	MARTES Y JUEVES (R2)	\$ 764.691	\$ 839.478	\$ 1.604.169
TOTAL PEAJES 2024				\$ 5.452.306

Finalmente, cabe precisar, que los valores están sujetos a la variación del IPC 2023 que defina el Gobierno y al comportamiento de las matrículas para el colegio el VERJON IED y las rutas que la SED designe, razón por la cual la proyección puede aumentar o disminuir en sus valores.

4.5. Presupuesto

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

En la siguiente tabla, se presenta el consolidado del ejercicio de costos realizado para estimar el presupuesto del proceso:

Segmento	Sector	Tipología	Total Horas	Valor actual y Catalogo de precios	Valor estimado Horas	Total por Segmento
1	RURAL	BUS	4.178	\$ 357.682	\$ 1.494.395.396	\$ 3.861.244.718
		BUSETA	780	\$ 309.677	\$ 241.548.060	
		MICROBUS	340	\$ 262.115	\$ 89.119.100	
	URBANO	BUS	4.950	\$ 280.811	\$ 1.390.014.450	
		BUSETA	1.942	\$ 240.386	\$ 466.829.612	
		MICROBUS	850	\$ 210.986	\$ 179.338.100	
2	URBANO	BUS	5.536	\$ 291.041	\$ 1.611.202.976	\$ 4.062.036.640
		BUSETA	6.104	\$ 254.350	\$ 1.552.552.400	
		MICROBUS	3.912	\$ 229.622	\$ 898.281.264	
3	RURAL	BUS	1.350	\$ 362.908	\$ 489.925.800	\$ 3.297.021.568
	URBANO	BUS	6.438	\$ 280.811	\$ 1.807.861.218	
		BUSETA	2.482	\$ 243.450	\$ 604.242.900	
		MICROBUS	1.850	\$ 213.509	\$ 394.991.650	
4	URBANO	BUS	3.408	\$ 292.145	\$ 995.630.160	\$ 2.455.161.701
		BUSETA	3.022	\$ 249.149	\$ 752.928.278	
		MICROBUS	3.261	\$ 216.683	\$ 706.603.263	
5	URBANO	BUS	3.750	\$ 291.041	\$ 1.091.403.750	\$ 2.004.987.550
		BUSETA	1.696	\$ 254.350	\$ 431.377.600	
		MICROBUS	2.100	\$ 229.622	\$ 482.206.200	
6	URBANO	BUS	3.624	\$ 271.801	\$ 985.006.824	\$ 2.044.574.864
		BUSETA	2.684	\$ 239.035	\$ 641.569.940	
		MICROBUS	1.950	\$ 214.358	\$ 417.998.100	
7	URBANO	BUS	11.686	\$ 289.530	\$ 3.383.447.580	\$ 4.656.982.626
		BUSETA	3.132	\$ 251.649	\$ 788.164.668	
		MICROBUS	2.286	\$ 212.323	\$ 485.370.378	
8	RURAL	BUS	1.350	\$ 362.908	\$ 489.925.800	\$ 1.616.720.232
		BUSETA	600	\$ 318.560	\$ 191.136.000	
		MICROBUS	484	\$ 262.115	\$ 126.863.660	
	URBANO	BUS	388	\$ 280.811	\$ 108.954.668	
		BUSETA	994	\$ 240.386	\$ 238.943.684	
		MICROBUS	2.146	\$ 214.770	\$ 460.896.420	
9	URBANO	BUS	892	\$ 309.583	\$ 276.148.036	\$ 1.390.484.986

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

			BUSETA	1.186	\$ 266.587	\$ 316.172.182	
			MICROBUS	3.496	\$ 228.308	\$ 798.164.768	
10	URBANO	BUS	3.267	\$ 289.530	\$ 945.894.510	\$ 2.455.892.362	
		BUSETA	2.828	\$ 251.649	\$ 711.663.372		
		MICROBUS	3.760	\$ 212.323	\$ 798.334.480		
11	URBANO	BUS	3.658	\$ 295.495	\$ 1.080.920.710	\$ 2.820.138.276	
		BUSETA	3.982	\$ 259.313	\$ 1.032.584.366		
		MICROBUS	3.150	\$ 224.328	\$ 706.633.200		
12	URBANO	BUS	5.887	\$ 280.811	\$ 1.653.134.357	\$ 3.168.247.827	
		BUSETA	4.646	\$ 248.045	\$ 1.152.417.070		
		MICROBUS	1.650	\$ 219.816	\$ 362.696.400		
13	URBANO	BUS	4.574	\$ 275.288	\$ 1.259.167.312	\$ 2.504.988.872	
		BUSETA	4.936	\$ 239.035	\$ 1.179.876.760		
		MICROBUS	300	\$ 219.816	\$ 65.944.800		
14	RURAL	BUS	1.200	\$ 339.962	\$ 407.954.400	\$ 1.803.573.876	
		BUSETA	750	\$ 293.114	\$ 219.835.500		
		MICROBUS	300	\$ 241.461	\$ 72.438.300		
	URBANO	BUS	2.996	\$ 275.288	\$ 824.762.848		
		BUSETA	998	\$ 239.035	\$ 238.556.930		
		MICROBUS	198	\$ 202.151	\$ 40.025.898		
15	URBANO	BUS	1.868	\$ 295.495	\$ 551.984.660	\$ 1.191.296.572	
		BUSETA	1.192	\$ 259.313	\$ 309.101.096		
		MICROBUS	1.472	\$ 224.328	\$ 330.210.816		
16	URBANO	BUS	4.326	\$ 291.564	\$ 1.261.305.864	\$ 3.854.753.732	
		BUSETA	5.494	\$ 253.450	\$ 1.392.454.300		
		MICROBUS	5.618	\$ 213.776	\$ 1.200.993.568		
17	URBANO	BUS	5.952	\$ 300.864	\$ 1.790.742.528	\$ 3.315.394.174	
		BUSETA	2.046	\$ 260.774	\$ 533.543.604		
		MICROBUS	4.574	\$ 216.683	\$ 991.108.042		
18	URBANO	BUS	2.412	\$ 286.216	\$ 690.352.992	\$ 1.621.137.640	
		BUSETA	1.996	\$ 246.513	\$ 492.039.948		
		MICROBUS	2.092	\$ 209.725	\$ 438.744.700		
19	RURAL	BUS	1.800	\$ 354.917	\$ 638.850.600	\$ 2.625.716.148	
		BUSETA	1.046	\$ 305.720	\$ 319.783.120		
		MICROBUS	150	\$ 267.288	\$ 40.093.200		
	URBANO	BUS	3.206	\$ 285.574	\$ 915.550.244		
		BUSETA	2.022	\$ 251.622	\$ 508.779.684		

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

			MICROBUS	900	\$ 225.177	\$ 202.659.300	
20	URBANO		BUS	4.898	\$ 280.811	\$ 1.375.412.278	\$ 2.275.243.326
			BUSETA	1.896	\$ 246.513	\$ 467.388.648	
			MICROBUS	1.934	\$ 223.600	\$ 432.442.400	
21	URBANO		BUS	4.572	\$ 295.495	\$ 1.351.003.140	\$ 2.839.550.910
			BUSETA	3.306	\$ 259.313	\$ 857.288.778	
			MICROBUS	2.814	\$ 224.328	\$ 631.258.992	
23	RURAL		BUS	2.945	\$ 385.879	\$ 1.136.413.655	\$ 3.670.348.546
			BUSETA	4.704	\$ 330.817	\$ 1.556.163.168	
			MICROBUS	2.877	\$ 286.635	\$ 824.648.895	
	URBANO		BUS	344	\$ 310.920	\$ 106.956.480	
			BUSETA	172	\$ 268.409	\$ 46.166.348	
24	RURAL		BUS	2.049	\$ 362.908	\$ 743.598.492	\$ 4.232.598.548
			BUSETA	1.822	\$ 318.560	\$ 580.416.320	
			MICROBUS	546	\$ 280.404	\$ 153.100.584	
	URBANO		BUS	5.340	\$ 289.820	\$ 1.547.638.800	
			BUSETA	4.144	\$ 251.108	\$ 1.040.591.552	
			MICROBUS	748	\$ 223.600	\$ 167.252.800	
25	RURAL		BUS	3.900	\$ 361.874	\$ 1.411.308.600	\$ 3.291.319.780
			BUSETA	2.100	\$ 311.449	\$ 654.042.900	
	URBANO		BUS	2.420	\$ 290.047	\$ 701.913.740	
			BUSETA	1.838	\$ 257.078	\$ 472.509.364	
			MICROBUS	226	\$ 228.076	\$ 51.545.176	
26	RURAL		BUS	4.726	\$ 375.972	\$ 1.776.843.672	\$ 2.873.468.360
			BUSETA	3.115	\$ 318.560	\$ 992.314.400	
			MICROBUS	372	\$ 280.404	\$ 104.310.288	
27	RURAL		BUS	1.134	\$ 385.879	\$ 437.586.786	\$ 2.585.782.818
			BUSETA	4.212	\$ 339.546	\$ 1.430.167.752	
			MICROBUS	2.412	\$ 297.690	\$ 718.028.280	
TOTAL GENERAL				263.659	\$ 26.674.216	\$72.518.666.652	\$72.518.666.652

5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el requerimiento de la Entidad, una vez realizados los cálculos aritméticos con el número de horas estimadas para cada segmento y el valor por hora unitario, se obtiene el presupuesto para cada segmento, de tal forma que el consolidado total es por valor de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS**

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72.518.666.652), incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. En la siguiente tabla se presenta el resumen del presupuesto estimado:

Segmento	Valor Estimado
1	\$ 3.861.244.718
2	\$ 4.062.036.640
3	\$ 3.297.021.568
4	\$ 2.455.161.701
5	\$ 2.004.987.550
6	\$ 2.044.574.864
7	\$ 4.656.982.626
8	\$ 1.616.720.232
9	\$ 1.390.484.986
10	\$ 2.455.892.362
11	\$ 2.820.138.276
12	\$ 3.168.247.827
13	\$ 2.504.988.872
14	\$ 1.803.573.876
15	\$ 1.191.296.572
16	\$ 3.854.753.732
17	\$ 3.315.394.174
18	\$ 1.621.137.640
19	\$ 2.625.716.148
20	\$ 2.275.243.326
21	\$ 2.839.550.910
23	\$ 3.670.348.546
24	\$ 4.232.598.548
25	\$ 3.291.319.780
26	\$ 2.873.468.360
27	\$ 2.585.782.818
Total general	\$ 72.518.666.652

6. REQUISITOS HABILITANTES

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

a. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

b. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

c. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

d. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros No. CCE-144-2023.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

a. JUSTIFICACIÓN

Según lo establecido en el Acuerdo Marco, en el numeral 5.15, Obligaciones de la Entidad Compradora, el factor de selección corresponde a la oferta de menor precio.

En caso de empate entre las ofertas de los Proveedores, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria de acuerdo con lo dispuesto el **ANEXO No. 2 DE CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA** el cual hace parte integral del presente estudio previo

Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del mencionado Decreto, y lo señalado en la cláusula 5.15 del Acuerdo marco, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la separación decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

(iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo establecido en la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II", relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria, se utilizarán las reglas para cada criterio de desempate, en el orden allí indicado y estos serán solicitados en el Anexo No. 2.

NOTA1: Es responsabilidad del proveedor aportar con la presentación de la solicitud de cotización, los documentos establecidos en el **ANEXO No. 2 DE CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA**, a efectos de dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el anexo.

Nota 2: En el caso que los archivos adjuntos con los que pretendan acreditar los factores de desempate tengan un peso mayor a 250MB podrán optar por enviar la documentación al correo electrónico, contratacionsed@educacionbogota.gov.co, hasta la misma fecha límite establecida para el cierre de la solicitud de cotización.

Según lo establecido en la "Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC a través del Acuerdo Marco de Precios Transporte Terrestre de Pasajeros II", en el numeral 12 Criterios de Desempate de los proveedores en sus propuestas, se contempla lo siguiente:

Nota 3: Es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo

b. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA

NO APLICA

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos previsible del Proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios que afectan la ejecución del contrato son los identificados y contenidos en el Anexo No. 5 del pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCENEG-068-01-2022.

9. GARANTÍAS:

Constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9 Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, una garantía en los términos establecidos en el numeral 14.2, Garantía de cumplimiento a favor de la Entidad, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial de pasajeros II CCE-144-2023.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y tres (3) años más.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

PARÁGRAFO 1º: EL PROVEEDOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO 2º:** Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 3º:** EL PROVEEDOR autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizar, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 4º:** En caso de que el Contrato se suscriba con un Consorcio o Unión Temporal, en el momento de constituir las garantías éstas deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5º:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al PROVEEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 6º:** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

10. SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta que se requiere realizar en general el seguimiento y vigilancia en los campos técnico, administrativo, legal, financiero, de riesgo, contable, jurídico, sobre el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso de selección, y que la SED no cuenta con el personal suficiente para desempeñar todas estas labores, se requiere una interventoría INTEGRAL para la ejecución del contrato.

La interventoría de las ordenes que se deriven del evento de cotización será ejercida por la firma Consultoría SCAIN S.A.S BIC, por virtud del Contrato No. 4339147 de 2022, el cual tiene por objeto: "Realizar la interventoría integral técnica, operativa, financiera - contable, ambiental, jurídica y administrativa al programa de movilidad escolar con el fin de contribuir al mejoramiento de las estrategias de acceso y permanencia escolar implementadas en el distrito capital".

En este sentido se estableció en el numeral 24 del presente estudio previo, la JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA.

11. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

El proveedor y la entidad compradora acuerdan realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura presentada por el proveedor para el mes en que se afectó el ANS. Para poder realizar los descuentos por ANS, la entidad compradora y el proveedor deberán tener en cuenta las condiciones descritas en el Anexo 4 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-144-2023.

11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

12. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones específicas establecidas en cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria, respecto de la Orden de Compra, se impondrán las multas descritas en el numeral 16.2, Multas impuestas por las Entidades Compradoras, de la cláusula 16 del Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales descritas en el numeral 16.2 del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento. **PARÁGRAFO 1º:** La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. **PARÁGRAFO 2º:** Las multas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores, del Acuerdo Marco CCE-144-2023, la Secretaría de Educación podrá hacer efectiva la cláusula penal establecida en el dicho Acuerdo Marco por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra incumplida. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora en los términos establecidos 17.2 Imposición de la cláusula penal por parte de la entidad compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco CCE-144-2023, ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga la cláusula penal como estimación de perjuicios por el incumplimiento, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al PROVEEDOR si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica comercial entre el PROVEEDOR y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del PROVEEDOR, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al PROVEEDOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El PROVEEDOR autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al PROVEEDOR.

14. LIQUIDACIÓN

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El PROVEEDOR se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

15. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el PROVEEDOR se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

16. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la SED. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

17. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

19. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

Los acuerdos comerciales del proceso de contratación del Acuerdo Marco de Precios están establecidos en el numeral 7 de pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCENEG-068-01-2022.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	Si
	México	Sí	Sí	Si	No
	Perú	Sí	Sí	No	Si
Canadá		Sí	Sí	No	Si
Chile		Sí	Sí	No	Si

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

Corea		Sí	Sí	No	Si
Costa Rica		Sí	Sí	No	Si
Estados Unidos		Sí	Sí	No	Si
Estados AELC		Sí	Sí	No	Si
México		Sí	Sí	Si	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Si
	Guatemala	Sí	Sí	No	Si
	Honduras	Sí	Sí	No	Si
Unión Europea		Sí	Sí	No	Si
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Si

Fuente: Pliego de condiciones para seleccionar proveedores de un acuerdo marco de precios transporte terrestre automotor especial de pasajeros

20. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, BOLSA DE PRODUCTOS Y SUBASTA INVERSA – DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 142 DE 2023 (adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización)

JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 142 de 2023 "por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones". El cual modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.7. "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (...)".

Es importante señalar que los Acuerdos Marco reducen el número de procesos de contratación. El Estado actúa como un único comprador, unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado. Además, le permiten a la entidad manejar inventarios con mayor flexibilidad. Libera tiempo del comprador público para destinar al cumplimiento de la misión de la entidad. Ayuda a obtener mayor valor de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior y conforme a lo previsto en la Directiva No. 003 de 2023 del Secretario Jurídico Distrital, mediante la cual se brindan directrices e instrumentos para la adopción de la política de compras y contratación pública para el Distrito Capital y la cual tiene por objeto "Fortalecer la gestión contractual del Distrito Capital a través del uso de las plataformas electrónicas, expedición de lineamientos, documentos estándar e instrumentos que permitan la gestión del conocimiento, la promoción de la Innovación, la participación y competencia efectiva, garantizando con ello la mejor relación costo-beneficio para las entidades y organismos distritales" se destaca que uno de sus ejes es el "Uso de las plataformas transaccionales SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC o las que hagan sus veces".

Teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Educación del Distrito procedió a verificar la existencia de un acuerdo marco de precios, que contemplara la prestación de servicio objeto del presente estudio, encontrando que a través del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, es posible satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio, así como lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero y reducir los costos administrativos del proceso de compra, para las entidades.

a. **PARA ACUERDO MARCO DE PRECIOS** Las partes suscribirán un Contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros - orden de compra, como resultado de la vinculación al Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros No. CCE-144-2023.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

b. PARA BOLSA DE PRODUCTOS ADICIONALMENTE: NO APLICA

1. EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DE ESCOGENCIA DEL COMISIONISTA.
2. LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO DE COMISIÓN, LA OPERACIÓN EN BOLSA, LAS GARANTÍAS Y DEMÁS PAGOS QUE SE DEBAN HACER EN CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN

c. PARA SUBASTA INVERSA ADICIONALMENTE, NO APLICA

d. FICHA TÉCNICA: se encuentra anexa al presente documento denominada ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

e. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO: NO APLICA

21. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES

a. JUSTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ENAJENACIÓN SELECCIONADO: NO APLICA

b. AVALUO COMERCIAL DEL BIEN Y PRECIO MÍNIMO DE VENTA: NO APLICA

c. BIENES INMUEBLES: NO APLICA

d. MUEBLES: NO APLICA

22. ASPECTOS ADICIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA –PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE MANERA DINÁMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA

NO APLICA

23. ASPECTOS ADICIONALES EN CONCURSO DE MÉRITOS

NO APLICA

24. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 310 de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de una supervisión o una interventoría, esto con el fin de dar cumplimiento a la constitución política de Colombia, a las normas que rigen la contratación estatal y a los manuales establecidos por la SED.

Teniendo en cuenta las características propias que tiene la operación del servicio de rutas escolares en el Distrito Capital, es necesario contar con una interventoría que realice seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, sobre el cumplimiento de los contratos de transporte escolar. Por lo anterior es necesario contar con el conocimiento especializado en la materia, dada la complejidad y la extensión de la operación que se desarrolla de manera diaria.

La interventoría será la encargada de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones de la SED y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED (o el documento que se lo reemplace).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

Por lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito contrató la interventoría para la ejecución del proyecto. Teniendo en cuenta que se requiere realizar en general el seguimiento y vigilancia en los campos técnico, administrativo, legal, financiero, de riesgo, contable, jurídico, sobre el cumplimiento del contrato derivado del presente proceso de selección, y que la SED no cuenta con el personal suficiente para desempeñar todas estas labores, se requiere continuar con la interventoría **INTEGRAL** para la ejecución del contrato.

NOTA: Las obligaciones de la interventoría se determinan dentro del respectivo proceso de selección de contratistas por concurso de méritos, sumadas a las señaladas en el Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito y las contenidas en el presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: En el mismo sentido deberá atender a lo establecido en la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relativo a la autorización de los pagos o de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron ser cotizadas.

En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el interventor, deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación. La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

PARÁGRAFO 2: El interventor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 3: El interventor verificará que la Entidad ante la cual se constituyó la fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable, de cumplimiento a los postulados de la Ley 1712 de 2014 “Ley de transparencia”, específicamente a lo preceptuado en el artículo 9° información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligatorio.

PARÁGRAFO 4: La interventoría verificará que la Entidad y el Contratista cumplan con las obligaciones referentes al control social y rendición de cuentas y, en general, con todas aquellas relacionadas con la aplicación de los preceptos de Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia”.

25. DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN EL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES.

De acuerdo con el objeto contractual y de las actividades a desarrollar, analizar la posibilidad de incluir disposiciones para que el contratista vincule para la ejecución del contrato a la población a la que hace referencia el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015, mediante relaciones de orden laboral o contractual.

¿ES VIABLE TÉCNICAMENTE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN?

SI ☐

NO ☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 y s.s. del artículo 13 del Decreto 380 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los partícipes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

26. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (Decreto Distrital 332 de 2020)

Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en el Decreto 332 de 2020:

SI

☐

NO

☒

Realizado el análisis correspondiente, técnicamente no es viable vincular mujeres en el contrato derivado del presente proceso de selección en los términos descritos en el Decreto Distrital 332 de 2020, teniendo en cuenta que, no es viable la inclusión de acciones afirmativas a un proveedor en el desarrollo de una orden de compra que no fueron estructuradas y adoptadas en la operación primaria del Instrumento de Agregación de Demanda por Colombia Compra Eficiente.

Por tal razón, es correcto afirmar que las Entidades Estatales no cuentan con la competencia para incluir condiciones adicionales a las pactadas en el acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda, dado que las condiciones y obligaciones fueron creadas y diseñadas en la operación primaria por Colombia Compra Eficiente, por lo consiguiente, las Entidades deben celebrar las órdenes de compra conforme a las disposiciones y términos del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda.

Por lo anterior, es claro que los partícipes del sistema de compras públicas deben ceñirse a las disposiciones y condiciones establecidas en el acuerdo marco de precios y/o instrumento de agregación de demanda, dado que, al momento de adicionar, modificar o crear condiciones ajenas a las plasmadas en el Acuerdo o Instrumento se estaría lesionando la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a su vez, vulneraría lo dispuesto en el marco normativo colombiano (Decreto- Ley 4170 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

27. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG)

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

28. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

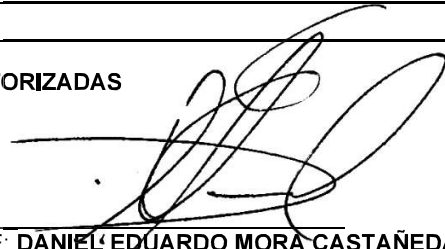
11-IF-021
V.1

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ADHESIÓN – ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – CCE-144-2023

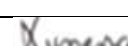
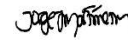
29. DOCUMENTOS ANEXOS:

Documento	Folios
ANEXO TÉCNICO No. 1 del servicio de transporte escolar	
ANEXO No. 2 Criterios de desempate en la operación secundaria	
SOC	
CDP	

29. FIRMAS AUTORIZADAS


 NOMBRE: **DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA**
 CARGO: **DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

Elaboró:

ASPECTO	NOMBRE	FIRMA
Contratista PME – DBE	Rocío Flórez Montoya	
Contratista PME – DBE	Luis Gabriel Téllez Tabares	
Contratista PME – DBE	Alexander Rodríguez Figueroa	
Contratista PME - DBE	Nicolás Cerquera Bravo	
Contratista-DBE	Martha Inés Gúiza Rojas	
Contratista - Jurídico DBE	Lilian Rocío Mendoza Monroy	
Contratista- Jurídico DBE	Carlos Andrés Álvarez Muñetón	
Contratista – Control de la Operación DBE	Juan Carlos Zambrano Grisales	
Contratista – Control de la Operación DBE	Johanna Ximena Rojas Giraldo	
Contratista – Costos DBE	Jorge Joaquín Martínez Monroy	
Contratista – Costos DBE	Jorge Iván Gómez Martínez	
Contratista – Financiero DBE	Genny Carolina Rincón	
Contratista – Financiero DBE	Yenny Milena Ariza	

**SUBSECRETARÍA DE ACCESO Y PERMANENCIA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

ORDEN DE COMPRA NO. 124971 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

ACTA DE INICIO

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de marzo del año 2024, se reunieron las siguientes personas: **ASTRID ROCÍO ROCA PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.185, en nombre y representación legal de la empresa SCAIN CONSULTORIA S.A.S. BIC- con NIT 901.318.909-4 en su calidad de empresa interventora contratada por la Secretaría de Educación del Distrito mediante contrato CO1.PCCNTR.4339147 del 23 de diciembre de 2022 y **OSCAR ARTURO PARRA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.926.069 quien se desempeña como Representante Legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SAS - EXTURISCOL con NIT 860.079.217-1 en su condición de Contratista, para suscribir el acta de inicio de la orden de compra arriba referida cuyas condiciones se transcriben a continuación:

CRP: 2155 del 01/03/2024

APROBACION DE GARANTIA: 01 de marzo de 2024

OBJETO: Prestar el servicio de transporte especial escolar con los vehículos que requiera la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

VALOR: MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.270.514.287,91)

PLAZO: Hasta el 17 de julio 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra

FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN: 17 de julio de 2024

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el PROVEEDOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta orden de compra y la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Hace parte integral de la presente acta de inicio los siguientes documentos:

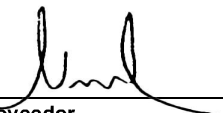
1. **"20240104 ANEXO TECNICO 1 ServicioDeTransporteEscolar 26Seg2024"** y **"20240109 ESTUDIOSPREVIOS AcuerdoMarcoTransporteEscolar 26seg2024 vf (2)"** emitido por la SED y entregado al proveedor en la etapa precontractual, en el que se establecen los aspectos necesarios para la ejecución de la orden de compra, sus especificaciones técnicas, de operación y de calidad.
2. Correo electrónico enviado por la SED por medio de la interventoría, de fecha 28 de febrero de 2024, en el que se adjunta archivo **"Sabana_operacion_6_SI_2024"** en el que la SED relaciona las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra, información que podrá ser objeto de ajuste, aumentos, actualización y/o modificación conforme a las necesidades de la SED.
3. Correo electrónico enviado por la SED por medio de la interventoría, de fecha 28 de febrero de 2024, en el que se adjunta archivo **"Sabana_operacion_6_SI_2024"** que contiene la información referente al cronograma de las rutas/destinos del servicio indicando las fechas, días y horarios, información que podrá ser objeto de ajuste, aumentos, actualización y/o modificación conforme a las necesidades de la SED.
4. Correo electrónico enviado por la SED por medio de la interventoría, de fecha 28 de febrero de 2024, en el que se adjunta archivo **"Sabana_operacion_6_SI_2024"** que contiene la relación del número de personas que tomarán el servicio, información que podrá ser objeto de ajuste, aumentos, actualización y/o modificación conforme a las necesidades de la SED.
5. Cuando la Entidad Compradora lo requiera, el Proveedor deberá prestar el servicio en las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida, para lo anterior se remitirá correo electrónico enviado por la SED por medio de la interventoría, con la relación de las tipologías de vehículo microbús, bus y buseta con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009 y 1618 de 2013, información que podrá ser objeto de ajustes, aumentos, actualización y/o modificación conforme a las necesidades de la SED.
6. Correo electrónico enviado por la SED por medio de la interventoría, de fecha 28 de febrero de 2024, en el que se adjunta archivo **"14-MG-010"** que contiene la Guía de requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en la contratación y adquisición de bienes y servicios emitido por la SED, en el que se establecen los requisitos mínimos de SST a gestionar.

11-IF-001
V1

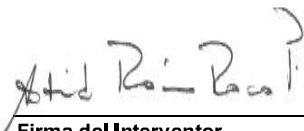
7. Los recursos y horas asignadas a cada tipología son indicativas y susceptibles de variación de acuerdo con la dinámica y las necesidades del servicio y de la operación. De esta forma, la facturación de las horas se realizará según la tipología para la prestación del servicio, de acuerdo con las tarifas establecidas en la orden de compra y teniendo en consideración no superar el valor total de la misma. Lo anterior de conformidad con el comportamiento histórico de la operación de rutas escolares en el Distrito Capital en las zonas urbanas y rurales, teniendo en cuenta que las rutas se activan de conformidad con las necesidades propias de la operación, y las tipologías vehiculares se modifican teniendo en cuenta la ocupación del vehículo de acuerdo con la solicitud de las Instituciones Educativas.
8. La operación de rutas escolares en el Distrito Capital en las zonas urbanas y rurales se activan de conformidad con las necesidades propias de la operación y se informará sobre su activación gradual, de acuerdo con la dinámica de las solicitudes de las instituciones educativas y la necesidad de la SED.
9. Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente.
10. La operación de las rutas escolares en el Distrito Capital es dinámica, tal como lo reflejan las sábanas de rutas y el hecho en que el uso de las diferentes tipologías varía constantemente dependiendo de las necesidades de la operación y solicitudes de las IED, por lo anterior las cantidades de vehículos y tipologías pueden variar durante la operación de rutas regulares y complementarias.
11. En casos excepcionales, se prestará el servicio para directivos docentes, docentes, personal administrativo y padres de familia o acudientes, para este particular en todo caso requiere previa autorización por parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil.
12. En ningún caso el contratista debe realizar ajustes en la prestación del servicio sin previa solicitud y autorización de la interventoría o Nivel central de la SED, teniendo en cuenta, que todo cambio presentado en la operación sin autorización de la Interventoría y la Dirección de Bienestar Estudiantil no será reconocido.
13. El inicio de la operación de cada orden de compra estará sujeta al agotamiento de los recursos de las órdenes de compra que se encuentra en ejecución de conformidad con las necesidades de la SED.

Como coordinador de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y TURISMO SAS - EXTURISCOL designa al señor Pablo Ochoa Nañez, con número de celular 3125397453, y correo electrónico secretariagestion2022@gmail.com, exturiscoll.fenix@gmail.com, pabloochoananez@gmail.com y exturiscoll.fenix@gmail.com

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.



Firma del Proveedor
Nombre: OSCAR ARTURO PARRA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS ESPECIALES Y
TURISMO SAS - EXTURISCOL



Firma del Interventor
ASTRID ROCIO ROCA PATIÑO
REPRESENTANTE LEGAL
SCAIN CONSULTORIA S.A.S. BIC

Elaboró: Profesional Jurídico de Interventoría.